

Santiago de Cali – Abril de 2021

Señores

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA.

En su Despacho

REF: VERBAL.  
RADICACIÓN: 05001-31-03-011-2019-00517-00  
DEMANDANTE: DANIEL ALFONSO LONDOÑO RAMIREZ Y OTROS.  
DEMANDADO: PEDRO JAVIER VELEZ LONDOÑO Y OTROS.  
**CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR LOS SEÑORES PEDRO JAVIER VELEZ LONDOÑO Y OLMER VELASQUEZ BONILLA EN CONTRA DE PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA.**

JUAN JOSÉ LIZARRALDE V., mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.032.328, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, portador de la tarjeta profesional número 236.056 del CSJ, abogado adscrito de la firma LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS, sociedad identificada con NIT 900688736-1 en su calidad de apoderada especial de PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA, con NIT 890.925.108-6, quien tiene su domicilio principal en Barbosa - Antioquia conforme al poder aportado el pasado 17 de marzo de 2021, procedo a contestar la demanda y el llamamiento en garantía formulado por los señores PEDRO JAVIER VELEZ LONDOÑO y OLMER VELASQUEZ BONILLA de la siguiente manera:

**IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE LLAMADA EN GARANTÍA Y SU APODERADO:**

La parte llamada en garantía es la sociedad PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA con NIT 890.925.108-6, quien tiene su domicilio principal en Barbosa – Antioquia y está representada por el señor GUILLERMO GOMEZ CANALES, persona mayor de edad, e identificada con la cédula de ciudadanía número 79.159.495, recibe notificaciones y correspondencia en la Troncal Nordeste #999-18 de Barbosa – Antioquia.

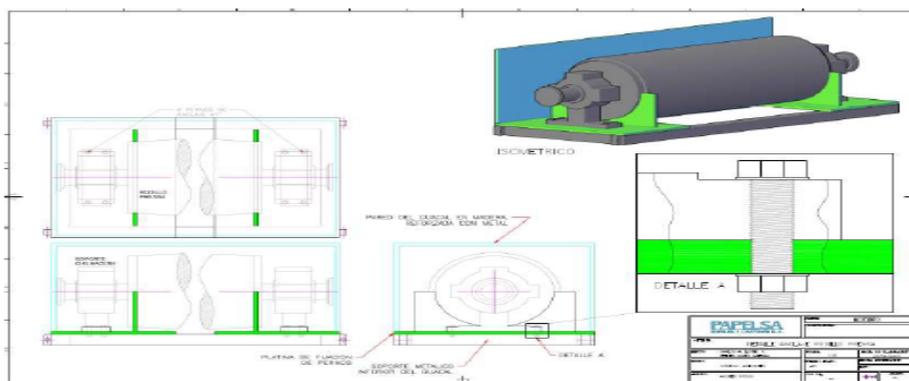
Como apoderado especial para este proceso funge la firma LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS, sociedad identificada con NIT 900688736-1, a través de su abogado adscrito JUAN JOSE LIZARRALDE V., identificado con la C.C. No. 1.144.032.328 y T.P. No. 236.056, quien recibe notificaciones en la Carrera 2 Oeste número 2 - 21 Oficina 301, Edificio Don Juan, Santiago de Cali, Valle del Cauca, con correo electrónico **notificaciones@londonouribeabogados.com**

**A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR LOS SEÑORES PEDRO JAVIER VELEZ LONDOÑO y OLMER VELASQUEZ BONILLA A PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA:**

1. Admito parcialmente el hecho. Es cierto que se ha presentado demanda por parte del señor DANIEL ALFONSO LONDOÑO RAMIREZ y otros en contra de los señores PEDRO JAVIER VELEZ LONDOÑO Y OTROS. No obstante, a mí representada no le consta que el señor PEDRO JAVIER VELEZ LONDOÑO sea el propietario del vehículo de placas SV313 pues a la fecha no se ha permitido el acceso a la totalidad del expediente digital para verificar certificado de tradición del vehículo.

Con ocasión a la manifestación hecha por la parte llamante, en la que afirma que el accidente se dio con ocasión a la carga que era transportada en el vehículo de placas SVF313, se debe precisar que, no se encuentra prueba de que la causa eficiente de los hechos dañinos por los que se presenta la demanda haya sido atribuible al embalaje de la misma. Frente al embalaje de la misma, se encuentra informe en donde se evidencia que el embalaje de la mercancía se realizó desde el día 18 de septiembre de 2015 quedando soporte de ello, de la siguiente manera:

- **ETAPA 1:** Realizada por Domingo Amézquita (Supervisor de Intervención Molino), Luis Javier Muñoz (Mecánico), Julián Darío Aguirre Rojo (Ayudante de Mecánica) y Juan Alberto Parra (Ayudante de Mecánica). En el turno 1 (en horario 10:00 a 14:00) se realizó el alistamiento y traslado del huacal vacío hasta el lado de la compuerta de carga (diagonal a la Rebobinadora Gorostidi). Luego se realizó el traslado del rodillo de prensa 1868 desde la zona de rodillos ubicada a la entrada de la planta Molino (frente al CCM Refinadores) con el fin de hacer el embalaje dentro del huacal. Una vez depositado el rodillo dentro del huacal, se procedió a asegurarlo con 4 pernos de anclaje (medidas: 1" x 6" de largo) y tuercas (medida: 1" de diámetro) en cada una de los soportes del rodillo, en total 8 pernos de amarre a la estructura del huacal. Ver Ilustración 1.



2. Admito parcialmente el hecho. Es cierto que entre PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA y TANQUES Y CAMIONES S.A. se había celebrado un contrato para transporte de mercancías desde Barbosa hacia SMURFIT COLOMBIA S.A en Cali y que en desarrollo del referido contrato TANQUES Y CAMIONES S.A., hubiere procedido a subcontratar a los señores OLMER VELASQUEZ BONILLA Y PEDRO JAVIER VELEZ LONDOÑO para emplear el vehículo de placas SVF313 para el transporte de la mercancía descrita en el manifiesto de carga y remesa enunciadas.

Con ocasión a la manifestación hecha por la parte llamante, en la que afirma que el accidente se dio con ocasión a la caída de la carga que era transportada en el vehículo de placas SVF313 y que había sido embalada por PAPELES Y CARTONES S.A.

PAPELSA, se debe precisar que, no se encuentra prueba de que la causa eficiente de los hechos dañinos por los que se presenta la demanda haya sido atribuible al embalaje de la misma.

Igualmente, se destaca frente a este punto que los señores PEDRO JAVIER VELEZ LONDOÑO y OLMER VELASQUEZ BONILLA, no forman parte de la relación contractual suscrita entre TANQUES Y CAMIONES S.A. con PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA; se destaca del referido contrato que la relación que sostenga TANQUES Y CAMIONES S.A. con vehículos alquilados, de propiedad de terceros, por renting o leasing, será exclusiva entre TANQUES Y CAMIONES S.A. y tales terceros como lo son en este caso los señores PEDRO JAVIER VELEZ LONDOÑO y OLMER VELASQUEZ BONILLA.

3. Es parcialmente cierto. Es cierto que PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA como remitente de la mercancía entregó la mercancía al transportador y la embolsó debidamente.

No obstante, se precisa que la mercancía fue recibida por el transportador, con verificación por parte de este frente al conocimiento de la mercancía y de su debido embalaje, tal y como se evidencia en la orden de salida No. BA-20439 en la que se encuentra que el transportador recibió de conformidad la mercancía:



Con relación al cargue y embarque de la mercancía, se precisa que conforme al contrato celebrado entre PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA y TANQUES Y CAMIONES S.A., se destaca que la obligación de estibar adecuadamente la mercancía al vehículo que va a realizar el transporte, estaba a cargo del transportador, se destacan del contrato las siguientes condiciones a saber:

- Obligación del transportador de estibar la mercancía en los vehículos y alistarlos para la mercancía a transportar:

2. Implementar y efectuar, bajo su cuenta y riesgo las operaciones relacionadas con la actividad del transporte terrestre de bienes propiedad de EL CONTRATANTE, estibarlos adecuadamente en los vehículos destinados para el efecto, alistarlos, avisar el arribo de los bienes y entregarlos al destinatario final. Todo lo anterior, en coordinación con el personal de EL CONTRATANTE y de acuerdo a los requerimientos e instrucciones de aquel.

- Que el transportador debe transportar de manera segura la mercancía:
5. Transportar/Conducir los productos o bienes en forma segura al lugar o sitio convenido, dentro del término acordado entre las partes y a través del medio y clase de vehículo que las mismas definan, ciñéndose a las necesidades horarias de distribución de EL CONTRATANTE, sin que esto signifique que pueda exigir una modificación en el precio pactado por ruta o destino, entregando los productos en el mismo estado en que los recibió.
- Que la obligación de cargar la mercancía está en cabeza de del transportador:
14. Conducir los bienes objeto del presente contrato de suministro de transporte, de forma segura y técnica, en cada una de las operaciones de cargue y descargue y en las operaciones de circulación por carretera, conforme a las normas de tránsito terrestre vigentes en Colombia y conforme a las instrucciones precisas que para tal efecto EL CONTRATANTE suministra a él o a sus dependientes.

De esa manera, se encuentra información en donde el huacal, mercancía se entregó debidamente al transportador para que éste hiciera el amarre de la mercancía al camión:

- **ETAPA 2:** Realizada por Domingo Amézquita (Supervisor de Intervención Molino), Harby Arenas Espitia (Mecánico), Carlos Arturo Álvarez (Ayudante de Mecánica), 1 mecánico (Julio García) y 1 ayudante (Jhon Byron Castro) de la firma Symelco. En turno 2 (de las 14:00 a las 17:00) se verificó la fijación del rodillo a la estructura del huacal por parte del Mecánico y el Ayudante de Mecánica de Papelsa. A las 14:43 ingresó el camión de placas SVF313 marca Volkswagen a las instalaciones de Papelsa conducido por OLMER VELASQUEZ BONILLA e identificado con cédula de ciudadanía 94419022, ubicándose en la zona de cargue del sótano en posición de reversa.



Ilustración 4. Zona de compuerta de cargue rodillos

En este momento se procedió a levantar y desplazar el rodillo (junto con el huacal) para realizar el respectivo montaje sobre la carrocería del camión. Una vez ubicado el huacal sobre el camión, se instalaron y aseguraron las tapas al huacal.

Terminadas las anteriores labores, los mecánicos y ayudantes (de Papelsa y Symelco) hacen entrega de la carga al personal de Tanques y Camiones para el respectivo amarre, quedando a disposición del conductor por si necesitaba algo durante el amarre de la carga.

El mecánico de Papelsa y ayudante (Srs. Harby Arenas y Carlos Álvarez) observaron que el huacal quedó asegurado de la siguiente forma:

- En la parte inferior, el huacal cuenta con argollas (4 unidades, 1 en cada uno de sus extremos) que son parte de la estructura metálica del huacal. De cada una de estas argollas fue asegurado el huacal con correas de amarre a la carrocería del camión.
- En la parte superior también fue amarrado el huacal con correas, abrazándolo a los laterales de la carrocería con el uso de ganchos y trinquetes.
- A las 18:01 se retira el transportador con la carga de las instalaciones de Papelesa.



Ilustración 5. Correas de amarre a esquina derecha delantera.



Ilustración 5. Correas de amarre centrales en la parte superior y correa de amarre derecha trasera.

De la mano de lo anterior, se reitera que la obligación de cargue de la mercancía y estibamiento de la misma, estaba en cabeza únicamente del transportador, como profesional especializado en el ejercicio de la actividad transportadora y a quien se le había informado sobre las condiciones y características de la mercancía para que el transportador entregase la mercancía en el lugar de destino convenido. Lo anterior de conformidad con el mandato legal establecido en los artículos 1008 y 1013 del Código de Comercio.

4. No me consta. Mí representada no forma parte de la relación contractual que tenga el señor PEDRO JAVIER VELEZ LONDOÑO con la sociedad TANQUES Y CAMIONES S.A., por tanto, desconoce la información que se haya dado por parte del señor PEDRO JAVIER VELEZ LONDOÑO a TANQUES Y CAMIONES S.A. con ocasión al accidente de tránsito que se presentó.

5. Niego el hecho. Tal como se indicó en la contestación a los hechos precedentes, no es cierto que PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA como remitente de la mercancía deba responder al señor PEDRO JAVIER VELEZ LONDOÑO por una condena que le sea impuesta en contra de su patrimonio. Lo anterior por las siguientes razones: 1. No existe un vínculo contractual entre los señores PEDRO JAVIER VELEZ LONDOÑO y OLMER VELASQUEZ BONILLA con PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA de la cual deba PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA proceder con la indemnización que les sea atribuibles como transportadores. 2. Del contrato mismo por el que se pretende vincular a PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA al presente proceso se deriva que la obligación de cargue, alistamiento y transporte seguro de la mercancía está a cargo exclusivamente del transportador. 3. Contrario a lo afirmado por la parte llamante en garantía en donde indica que legalmente le asiste obligación

a PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA para responder por la indemnización a la que se llegase a condenar al transportador, se precisa que ello no es cierto, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 1013 y 1021 del Código de Comercio, se tiene que el transportador recibió las mercancía de conformidad, sin hacer observación alguna sobre el supuesto mal embalaje que indica ahora y por ende, se encuentra que es el transportador el único responsable de los perjuicios que cause en ocasión y desarrollo del contrato de transporte.

**A LAS PETICIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR  
LOS SEÑORES PEDRO JAVIER VELEZ LONDOÑO y OLMER VELASQUEZ  
BONILLA A PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA:**

Objeto y me opongo a que se vincule a PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA como llamado en garantía para que en el caso de que se declare a los señores OLMER VELASQUEZ BONILLA y PEDRO JAVIER VELEZ LONDOÑO como responsables de condena alguna, se condene a PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA de acuerdo con el vínculo contractual y legal que indica la parte llamante que emana del artículo 1013 del Código de Comercio. Esta objeción se presenta considerando que: 1. No existe un vínculo contractual entre los señores PEDRO JAVIER VELEZ LONDOÑO y OLMER VELASQUEZ BONILLA con PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA de la cual deba PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA proceder con la indemnización que les sea atribuibles como transportadores. 2. Del contrato mismo por el que se pretende vincular a PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA al presente proceso se deriva que la obligación de cargue, alistamiento y transporte seguro de la mercancía está a cargo exclusivamente del transportador. 3. Contrario a lo afirmado por la parte llamante en garantía en donde indica que legalmente le asiste obligación a PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA para responder por la indemnización a la que se llegase a condenar al transportador, se precisa que ello no es cierto, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 1013 y 1021 del Código de Comercio, se tiene que el transportador recibió las mercancía de conformidad, sin hacer observación alguna sobre el supuesto mal embalaje que indica ahora y por ende, se encuentra que es el transportador el único responsable de los perjuicios que cause en ocasión y desarrollo del contrato de transporte y 4. Ya se ha configurado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de transporte conforme lo pregonan el artículo 993 del Código de Comercio.

**A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

1. No me consta. A mí representada PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA como remitente de la mercancía y llamada en garantía por el transportador (propietario y conductor del vehículo) los señores OLMER VELASQUEZ BONILLA y PEDRO JAVIER VELEZ LONDOÑO, no le consta ni tiene conocimiento directo de las circunstancias, de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos por los que se presenta la demanda y que refiere la parte actora que tuvieron lugar el día 20 de septiembre del año 2015 en la vía nacional Km54+200 en la vía Medellín – Pintada en

donde se vieron involucrados los vehículos de placas SVF-313 y la motocicleta de placas KDB31B conducida por el señor DANIEL ALFONSO LONDOÑO RAMIREZ. Se precisa al despacho, que mí representada como remitente de la mercancía, no estuvo presente en el lugar y momento de los hechos, por lo que desconoce de manera directa lo manifestado en este punto de la demanda.

2. No me consta. A mí representada PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA como remitente de la mercancía y llamada en garantía por el transportador (propietario y conductor del vehículo) los señores OLMER VELASQUEZ BONILLA y PEDRO JAVIER VELEZ LONDOÑO, no le consta ni tiene conocimiento directo de las circunstancias, de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos por los que se presenta la demanda y que refiere la parte actora que tuvieron lugar el día 20 de septiembre del año 2015 que refiere que los mismos se dieron por venir mal asegurada la carga en el planchón del vehículo de placas SVF313. No obstante, se precisa que: 1. De acuerdo con el contrato celebrado entre PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA y TANQUES Y CAMIONES S.A. la obligación de cargue, estiba y transporte de la mercancía estaba a cargo del transportador, persona profesional, especializada y autorizada en realizar tales actividades. 2. Conforme al contrato la única obligación de PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA consistía en embalar (empacar) la mercancía e indicar al transportador las características de la misma para que este procediera con su transporte. 3. Que de probarse la tesis de la parte actora de que la mercancía no estaba bien asegurada al planchón del vehículo transportador, tal situación resultaría atribuible exclusivamente al transportador conforme lo precisan los artículos 1013 y 1021 quien recibió de conformidad la mercancía para proceder con su cargue y posterior transporte.

3. No me consta. A mí representada PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA como remitente de la mercancía y llamada en garantía por el transportador (propietario y conductor del vehículo) los señores OLMER VELASQUEZ BONILLA y PEDRO JAVIER VELEZ LONDOÑO, no le consta ni tiene conocimiento directo de las circunstancias, de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos por los que se presenta la demanda y que refiere la parte actora que tuvieron lugar el día 20 de septiembre del año 2015, en donde refiere la parte actora que la misma cayó sobre los ocupantes de varias motocicletas, en donde se vieron afectados el demandante señor DANIEL ALFONSO LONDOÑO RAMIREZ y la pasajera de su motocicleta de placas KDB31B.

4. No me consta. A mí representada PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA como remitente de la mercancía y llamada en garantía por el transportador (propietario y conductor del vehículo) los señores OLMER VELASQUEZ BONILLA y PEDRO JAVIER VELEZ LONDOÑO, no le consta ni tiene conocimiento de las lesiones que indica haber padecido el señor DANIEL ALFONSO LONDOÑO RAMIREZ, con ocasión al accidente de tránsito que se precisa por la parte actora que se dio el día 20 de septiembre de 2015. No obstante, le corresponderá a la parte actora probar los daños

y perjuicios que indica haber padecido y el nexo entre ellos y un título de imputación atribuible a la parte pasiva.

5. No me consta. A mí representada PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA como remitente de la mercancía y llamada en garantía por el transportador (propietario y conductor del vehículo) los señores OLMER VELASQUEZ BONILLA y PEDRO JAVIER VELEZ LONDOÑO, desconoce del trámite convencional que se adelantó ante las autoridades de Tránsito y la Fiscalía en contra del conductor del vehículo señor OLMER VELASQUEZ BONILLA.

6. No me consta. A mí representada PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA como remitente de la mercancía y llamada en garantía por el transportador (propietario y conductor del vehículo) los señores OLMER VELASQUEZ BONILLA y PEDRO JAVIER VELEZ LONDOÑO, desconoce si se haya impuesto sanción alguna al señor OLMER VELASQUEZ BONILLA como conductor del vehículo de placas SFV313.

7. No me consta. A mí representada PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA como remitente de la mercancía y llamada en garantía por el transportador (propietario y conductor del vehículo) los señores OLMER VELASQUEZ BONILLA y PEDRO JAVIER VELEZ LONDOÑO, no le consta ni tiene conocimiento de las lesiones que indica haber padecido el señor DANIEL ALFONSO LONDOÑO RAMIREZ y la calificación de pérdida de capacidad laboral que tenga con ocasión a los perjuicios que indica haber sufrido por el accidente ocurrido el día 20 de septiembre de 2015.

8. No me consta. A mí representada PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA como remitente de la mercancía y llamada en garantía por el transportador (propietario y conductor del vehículo) los señores OLMER VELASQUEZ BONILLA y PEDRO JAVIER VELEZ LONDOÑO, no le consta y desconoce el monto de los ingresos que refiere la parte actora que tenía el señor DANIEL ALFONSO LONDOÑO RAMIREZ para el momento en el que se dio el accidente y el que refiere que correspondía a un valor de \$3.500.000 M.cte.

9. No me consta. Mí representada PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA como remitente de la mercancía y llamada en garantía por el transportador (propietario y conductor del vehículo) los señores OLMER VELASQUEZ BONILLA y PEDRO JAVIER VELEZ LONDOÑO, desconoce si el señor DANIEL ALFONSO LONDOÑO RAMIREZ requiera de una prótesis para poder recuperar su movilidad y que la misma tenga un costo de \$198.111.000 M.cte.

10. No me consta. Mí representada PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA como remitente de la mercancía y llamada en garantía por el transportador (propietario y conductor del vehículo) los señores OLMER VELASQUEZ BONILLA y PEDRO JAVIER VELEZ LONDOÑO, desconoce quien fuere el propietario del vehículo de placas SVF313 para el día de los hechos.

11. No me consta. Mí representada PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA como remitente de la mercancía y llamada en garantía por el transportador (propietario y conductor del vehículo) los señores OLMER VELASQUEZ BONILLA y PEDRO JAVIER VELEZ LONDOÑO, no tiene conocimiento de que para el momento de los hechos el vehículo de placas SVF313 hubiere tenido póliza con LA PREVISORA S.A. y con la aseguradora SURAMERICANA S.A.

### **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

1. Objeto y me opongo a que se declare a mí representada PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA como llamada en garantía extracontractual y solidariamente responsable de los daños y perjuicios que indica haber padecido el señor DANIEL ALFONSO LONDOÑO RAMIREZ. Pese a que la pretensión de la demanda no va dirigida en contra de PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA, se presenta objeción a la misma considerando el llamamiento en garantía que se hace a mí representada. Por tanto, se presenta objeción a que en el evento en que llegasen a prosperar las pretensiones de la demanda, se acceda al llamamiento en garantía formulado en contra de PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA. Esta objeción se presenta, considerando que, partiendo de la tesis misma presentada por la parte actora, no existe responsabilidad alguna atribuible al remitente de la mercancía por cuanto a que: 1. De acuerdo con el contrato celebrado entre PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA y TANQUES Y CAMIONES S.A. la obligación de cargue, estiba y transporte de la mercancía estaba a cargo del transportador, persona profesional, especializada y autorizada en realizar tales actividades. 2. Conforme al contrato la única obligación de PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA consistía en embalar (empacar) la mercancía e indicar al transportador las características de la misma para que este procediera con su transporte. 3. Que de probarse la tesis de la parte actora de que la mercancía no estaba bien asegurada al planchón del vehículo transportador, tal situación resultaría atribuible exclusivamente al transportador conforme lo precisan los artículos 1013 y 1021 quien recibió de conformidad la mercancía para proceder con su cargue y posterior transporte y 4. Ya se ha configurado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de transporte.

### **Liquidación de perjuicios**

#### **Juramento estimatorio:**

Objeto y me opongo a la liquidación de perjuicios y juramento estimatorio que hace la parte actora, en donde se pretende un monto por perjuicios materiales sin estimación alguna. Esta objeción se presenta, considerando la falta de responsabilidad atribuible a mí representada como llamada en garantía, la ausencia de prueba de los ingresos y del lucro cesante como tal solicitado en este punto de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 1613 del Código Civil.

**Perjuicios extrapatrimoniales:**

2. Objeto y me opongo a que se condene a mí representada como llamada en garantía a pagar perjuicios morales en favor de la parte actora, esta objeción se presenta considerando la ausencia de prueba de responsabilidad atribuible a mí representada y de los perjuicios reclamados en un total para los demandantes de \$132.367.500 M.cte.

3. Objeto y me opongo a que se condene a mí representada como llamada en garantía a pagar perjuicios denominados daño a la vida en relación en favor de la parte actora, esta objeción se presenta considerando la ausencia de prueba de responsabilidad atribuible a mí representada y de los perjuicios reclamados en un total para los demandantes de \$52.425.000 M.cte.

4. Objeto y me opongo a que se emita condena en contra de PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA como llamada en garantía para que pague los perjuicios que reclama la parte actora. Esta objeción se presenta, considerando la falta de responsabilidad atribuible a mí representada como llamada en garantía y a la ausencia de prueba de perjuicios materiales solicitados de conformidad con lo establecido en el artículo 1613 del Código Civil.

4.1. Objeto y me opongo a que se emita condena en contra de PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA como llamada en garantía para que pague los perjuicios que reclama la parte actora. Esta objeción se presenta, considerando la falta de responsabilidad atribuible a mí representada como llamada en garantía, la ausencia de prueba de los ingresos y del lucro cesante como tal solicitado en este punto de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 1613 del Código Civil.

A. Objeto y me opongo a que se emita condena en contra de PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA como llamada en garantía para que pague los perjuicios que reclama la parte actora como lucro cesante consolidado en un monto de \$232.646.905 M.cte. Esta objeción se presenta, considerando la falta de responsabilidad atribuible a mí representada como llamada en garantía, la ausencia de prueba de los ingresos y del lucro cesante como tal solicitado en este punto de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 1613 del Código Civil.

B. Objeto y me opongo a que se emita condena en contra de PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA como llamada en garantía para que pague los perjuicios que reclama la parte actora como lucro cesante futuro en un monto de \$489.580.424 M.cte. Esta objeción se presenta, considerando la falta de responsabilidad atribuible a mí representada como llamada en garantía, la ausencia de prueba de los ingresos y del lucro cesante como tal solicitado en este punto de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 1613 del Código Civil.

C. Objeto y me opongo a que se emita condena en contra de PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA como llamada en garantía para que pague los perjuicios que reclama la parte actora como daño emergente en un monto de \$198.111.000 M.cte. Esta objeción se presenta, considerando la falta de responsabilidad atribuible a mí representada como llamada en garantía, la ausencia de prueba de los ingresos y del lucro cesante como tal solicitado en este punto de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 1613 del Código Civil.

### **EXCEPCIONES A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:**

#### **1. EXISTENCIA DE CLAUSULA COMPROMISORIA (EXCEPCION PREVIA):**

Considerando que la vinculación a PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA a este proceso se hace con ocasión al contrato celebrado entre ésta y TANQUES Y CAMIONES S.A., se solicita al juzgador dar alcance a la cláusula compromisoria existente en el referido contrato y en consecuencia declarar probada la presente excepción. Se destaca del contrato la condición que precisa:

DECIMA SEPTIMA: COMPROMISORIA. Todas las desavenencias, controversias o diferencias que surgieren de la celebración, terminación, ejecución o interpretación de este contrato, incluyendo pero sin limitarse al incumplimiento o invalidez de este documento será sometida Obligatoriamente a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, de acuerdo con las siguientes reglas:

#### **2. CONFIGURACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE TRANSPORTE:**

Se interpone la presente excepción, considerando que en este caso en concreto ya se configuró la prescripción de las acciones contractuales derivadas del contrato de transporte establecida en el artículo 993<sup>1</sup> del Código de Comercio, el que precisa una prescripción de dos años para presentar cualquier acción directa o indirecta de un contrato de transporte.

Así las cosas, en este evento, se encuentra que la prescripción en este caso se debe contar desde el día 20 de septiembre de 2015 en que ocurrió el accidente, por lo que el llamante en garantía como transportador que pretende demandar y atribuir responsabilidad al remitente de la carga PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA, contaba con dos años desde ese momento para impetrar cualquier acción en contra de la parte pasiva, por cuanto a que como la misma parte actora lo refiere la acción

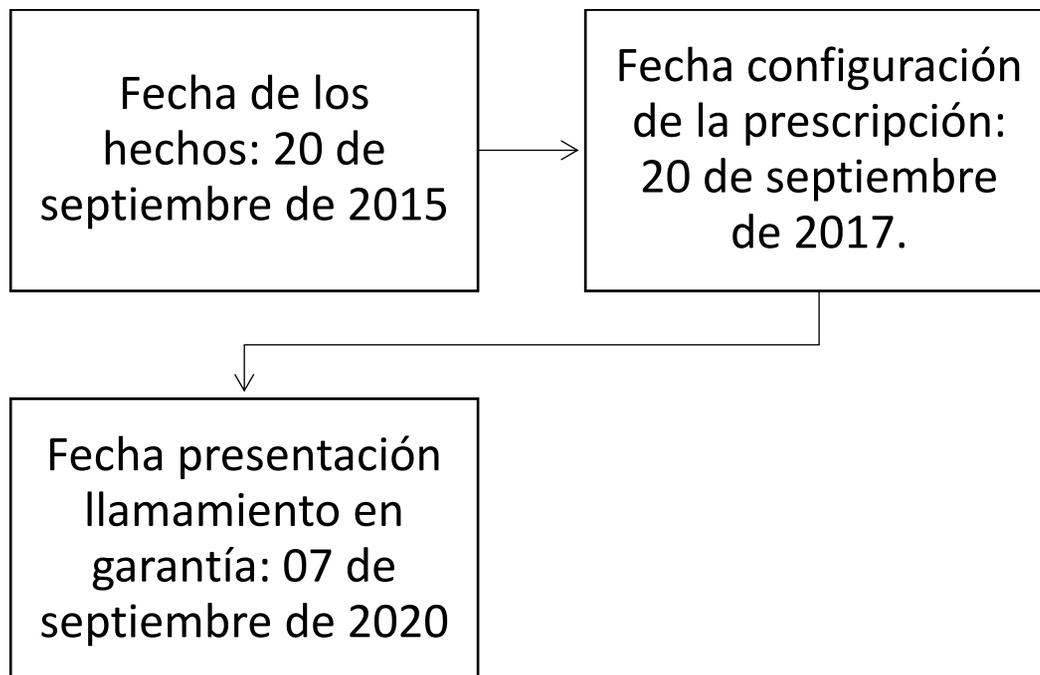
---

<sup>1</sup> Art. 993.- Modificado por el [Decreto 01 de 1990](#), artículo 11. Las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años.

*El término de prescripción correrá desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción.*

*Este término no puede ser modificado por las partes.*

aquí impetrada es de naturaleza contractual y legal derivada de un supuesto incumplimiento en las obligaciones que emanaban del contrato de transporte que pretende atribuir el transportador al remitente de la carga. Es importante para este caso analizar las siguientes fechas:



Vistas las anteriores fechas, se encuentra que para el momento en el que se presentó el llamamiento en garantía para el día 07 de septiembre de 2020 ya habían transcurrido más de los dos años de que trata el artículo 993 del Código de Comercio para la prescripción de las acciones derivadas del contrato de transporte.

### **3. AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA FRENTE A LOS SEÑORES OLMER VELASQUEZ BONILLA y PEDRO JAVIER VELEZ LONDOÑO PARA VINCULAR A PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA CON BASE EN EL CONTRATO CELEBRADO CON TANQUES Y CAMIONES S.A. – NO SON PARTE DEL CONTRATO:**

Tal como se indicó desde la contestación a los hechos del llamamiento en garantía, se interpone la presente excepción, considerando que en este caso en concreto se vincula a PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA como llamada en garantía por parte de los señores OLMER VELASQUEZ BONILLA y PEDRO JAVIER VELEZ LONDOÑO en sus calidades de conductor y propietario del vehículo de placas SFV313; frente a ellos, se precisa que no forman parte de la relación contractual suscrita entre PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA y TANQUES Y CAMIONES S.A.

Por lo anterior, se concluye que no existe entre los señores OLMER VELASQUEZ BONILLA, PEDRO JAVIER VELEZ LONDOÑO y PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA un vínculo contractual del que emane en favor de los demandados OLMER VELASQUEZ BONILLA y PEDRO JAVIER VELEZ LONDOÑO derecho contractual a

exigir de PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA indemnización de perjuicio o reembolso de los pagos que tuvieron que hacer.

Así las cosas, se encuentra que al no existir contrato entre los señores OLMER VELASQUEZ BONILLA y PEDRO JAVIER VELEZ LONDOÑO con PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA, no es dable la vinculación de mí representada como llamada en garantía, pues se reitera, que el contrato con el que se pretende vincular a PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA fue celebrado exclusivamente entre ésta y TANQUES Y CAMIONES S.A.

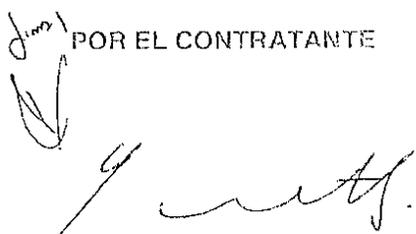
Se reitera que los señores PEDRO JAVIER VELEZ LONDOÑO y OLMER VELASQUEZ BONILLA, no forman parte de la relación contractual suscrita entre TANQUES Y CAMIONES S.A. con PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA; se destaca del referido contrato que la relación que sostenga TANQUES Y CAMIONES S.A. con vehículos alquilados, de propiedad de terceros, por renting o leasing, será exclusiva entre TANQUES Y CAMIONES S.A. y tales terceros como lo son en este caso los señores PEDRO JAVIER VELEZ LONDOÑO y OLMER VELASQUEZ BONILLA. Se destaca del contrato como sus partes:

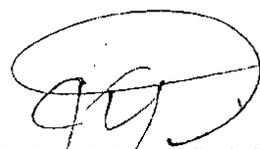
- Del encabezado del contrato:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCIAS**

Entre los suscritos PAPELES Y CARTONES S.A - PAPELSA., sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en Barbosa, identificada con Nit 890.925.108-6, representada en este acto por el señor HUGO CASTILLO GARCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.613.821 de Cali, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la mencionada sociedad, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE (Generador) y TANQUES Y CAMIONES S.A sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en Medellín, identificada con Nit 800.246.302-8, representada en este acto por su Representante Legal, señor GABRIEL ARISTIZABAL DIAZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.299.975 de Medellín, debidamente autorizado para celebrar el presente contrato, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA (Transportador), hemos convenido en celebrar de mutuo acuerdo, de manera libre y espontánea, el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCÍA, contenido en las siguientes cláusulas:

- De la firma del contrato:

  
POR EL CONTRATANTE  
**HUGO CASTILLO GARCIA**  
C.C. No 16.613.821 de Cali  
Representante Legal  
PAPELES Y CARTONES S.A-PAPELSA

  
POR EL CONTRATISTA  
**GABRIEL ARISTIZABAL DIAZ**  
C.C. No 8.299.975 de Medellín  
Representante Legal  
TANQUES Y CAMIONES S.A

**4. AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA EN CABEZA DE PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA CON BASE EN EL CONTRATO SUSCRITO CON TANQUES Y CAMIONES S.A. – LA DEMANDA SE CENTRA EN LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL TRANSPORTADOR – EXISTE ACUERDO DE INDEMNIDAD EN FAVOR DE PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA:**

De acuerdo con la narrativa de los hechos de la demanda, especialmente del hecho segundo, se precisa que el reproche por el que se presenta la demanda, hace referencia a que, estando el vehículo transportador en movimiento, “estando mal asegurada” la mercancía al planchón genera el accidente que nos ocupa.

Partiendo de la tesis de la parte actora, aun si se probase la misma, se tendría que la mercancía fue recibida por el transportador, con verificación por parte de éste frente al conocimiento de la mercancía y de su debido embalaje, tal y como se evidencia en la orden de salida No. BA-20439 en la que se encuentra que el transportador recibió “conforme” la mercancía:



RECIBI CONFORME  
PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA  
RECIBI CONFORME LOS Bienes RELACIONADOS EN LA PRESENTE ORDEN  
94419022  
FIRMA Y CEDULA TRANSPORTADOR  
PORTERIA  
PROVEEDOR  
Octubre de 2013  
ORIGINAL ALMACÉN / 1er COPIA DESTINATARIO / 2da. COPIA PORTERIA / CONTRALORIA  
F-FI-05

Conforme a lo anterior, se precisa que no es cierto que por el hecho de que haya habido un manifiesto de carga y orden de salida exista un aval por parte del remitente de la mercancía para el alistamiento y estibamiento de la mercancía en el vehículo del transportador, lo que se autoriza en tales documentos es la salida de la mercancía de los predios de PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA.

Con relación al cargue y embarque de la mercancía, se precisa que conforme al contrato celebrado entre PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA y TANQUES Y CAMIONES S.A., se destaca que la obligación de estibar, cargar y transportar adecuadamente la mercancía al vehículo que va a realizar el transporte, estaba a cargo del transportador, se destacan del contrato las siguientes condiciones a saber:

- Obligación del transportador de estibar la mercancía en los vehículos y alistarlos para la mercancía a transportar:

2. Implementar y efectuar, bajo su cuenta y riesgo las operaciones relacionadas con la actividad del transporte terrestre de bienes propiedad de EL CONTRATANTE, estibarlos adecuadamente en los vehículos destinados para el efecto, alistarlos, avisar el arribo de los bienes y entregarlos al destinatario final. Todo lo anterior, en coordinación con el personal de EL CONTRATANTE y de acuerdo a los requerimientos e instrucciones de aquel.

- Que el transportador debe transportar de manera segura la mercancía:

5. Transportar/Conducir los productos o bienes en forma segura al lugar o sitio convenido, dentro del término acordado entre las partes y a través del medio y clase de vehículo que las mismas definan, ciñéndose a las necesidades horarias de distribución de EL CONTRATANTE, sin que esto signifique que pueda exigir una modificación en el precio pactado por ruta o destino, entregando los productos en el mismo estado en que los recibió.

- Que la obligación de cargar la mercancía está en cabeza del transportador:

14. Conducir los bienes objeto del presente contrato de suministro de transporte, de forma segura y técnica, en cada una de las operaciones de cargue y descargue y en las operaciones de circulación por carretera, conforme a las normas de tránsito terrestre vigentes en Colombia y conforme a las instrucciones precisas que para tal efecto EL CONTRATANTE suministra a él o a sus dependientes.

15. Hacer conocer y comunicar a los empleados que utilice para la operación de transporte, todas las especificaciones necesarias para la entrega efectiva de los productos o bienes transportados, tales como nombre del destinatario, dirección del destinatario o lugar de entrega, cantidad del producto o bien(es) a entregar, además de la información referente a la naturaleza y características de los productos y/o bienes a transportar, el envase que contiene los mismos, sus riesgos y condiciones de manejo, cargue y descargue.

- Obligación del transportador de responder por los daños que cause al contratante o a terceros con ocasión del transporte:

12) Responder por cualquier daño que EL CONTRATISTA y/o alguno de sus trabajadores cause a EL CONTRATANTE y/o a Terceros con ocasión de la prestación de los servicios contratados.

- Obligación de ejecutar el contrato de transporte dentro de los parámetros legales:

1) Ejecutar en forma eficiente y oportuna el servicio de transporte de mercancía, en vehículos debidamente inscritos y matriculados ante el Ministerio Transporte, cumpliendo con los requisitos de la ley, velando especialmente por mantenerlos en perfectas condiciones de funcionamiento mecánico de seguridad necesarias para la correcta prestación de dicho servicio.

2) Cumplir con todas las normas de tránsito especialmente las que se refieren a los límites de velocidad en ciudad y carretera, con el fin de evitar accidente.

- Se pactó en el contrato cláusula de indemnidad en favor del contratante **PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA**:

**DECIMA SEXTA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA indemnizará y mantendrá indemne a EL CONTRATANTE a sus directores, vendedores, subordinados, empleados, afiliadas, sucesores y cesionarios de cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, pleito, acción legal, embargo, pago, gasto (incluyendo pero sin limitarse a honorarios de abogados y demás costas legales), cualquiera que sea su naturaleza, su origen, su forma, y oportunidad derivados de cualquier acción u omisión de EL CONTRATISTA o de sus vendedores, agentes, subordinados, empleados, subcontratistas o personas que se encuentren empleadas o bajo la responsabilidad de las antes mencionadas. EL CONTRATISTA deberá responder directa y exclusivamente por todas las consecuencias que se desprendan de pérdidas o daños ocurridos a terceros o propiedades de estas con ocasión de los servicios que se presten en desarrollo del presente convenio. En consecuencia, EL CONTRATANTE y/o los terceros afectados serán indemnizados plenamente por EL CONTRATISTA, por los daños o pérdidas sufridas por estos conceptos. Las indemnizaciones anteriores incluirán, pero sin limitarse a, indemnizaciones por muerte, daños personales, daños a la propiedad, multas, sanciones y lucro cesante.

Así las cosas, de la lectura de las anteriores condiciones contractuales se encuentra que la tesis por la que se presenta la demanda y con la que se pretende vincular a **PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA** como llamada en garantía, no tiene vocación de prosperidad, pues contractualmente y en virtud de lo establecido en los artículos 1616 del Código Civil, se previeron las condiciones contractuales aplicables a este caso en concreto por ser en virtud de tal contrato que se pretende realizar la vinculación a **PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA**. Se resumen entonces las condiciones contractuales que: 1. El cargue de la mercancía está a cargo del transportador. 2. La estiba y alistamiento de los vehículos y la mercancía está a cargo del transportador. 3. El transporte seguro de la mercancía en cumplimiento de los parámetros normativos vigentes también está a cargo del transportador. 4. Que existe cláusula de indemnidad en favor del contratante para que sea el contratista el que responda por los daños que se causen como transportador.

#### **5. INEXISTENCIA DE FUENTE LEGAL INDEMNIZATORIA EN CABEZA DE PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA COMO REMITENTE DE LA MERCANCÍA:**

De la mano de la anterior excepción, se encuentra que, en el contrato de transporte reglado por el Código de Comercio, se pretende vincular a **PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA**, indicando la parte actora que le asiste responsabilidad como remitente de la mercancía pretendiendo aplicar lo establecido en el artículo 1013 del Código de Comercio, atribuyendo un supuesto mal embalaje al remitente de la mercancía como causa eficiente de los daños por los que se presenta la demanda.

Sobre el particular, se destaca que tal y como se indicó en las excepciones precedentes, aun de probarse tal teoría, se tendría que el transportador recibió la mercancía de conformidad sin observación alguna sobre el embalaje de la misma, tal y como se encuentra en la orden de salida No. BA-20439 en la que se encuentra que el transportador recibió “conforme” la mercancía:

**RECEPCION DE MERCANCIA**  
RECIBI CONFORME A LOS DATOS RELACIONADOS EN LA PRESENTE ORDEN

04419022

PORTERIA DE GUARDA DE TURNO

PORTERIA

FIRMA Y CEDULA TRANSPORTADOR

PROVEEDOR

04419022

ORIGINAL ALMACÉN / 1er COPIA DESTINATARIO / 2da. COPIA PORTERÍA / CONTRALORÍA

Octubre de 2013

F-FI-05

Sujeto a lo anterior, desconoce la parte llamante en garantía, que, en este caso, de probarse la tesis de la parte actora, se tendría que el evento ocurrió no por una falla en el embalaje (empaquete de la mercancía) sino por un indebido cargue, alistamiento y estibamiento de la misma al vehículo transportador, situaciones a cargo contractualmente del transportador.

Igualmente, el Código de Comercio, establece en el artículo 1021 que el recibido de la mercancía sin observación alguna, tiene como resultado que la mercancía se ha entregado debidamente al transportador.

Con ocasión a la manifestación hecha por la parte llamante, en la que afirma que el accidente se dio con ocasión a la carga que era transportada en el vehículo de placas SVF313, se debe precisar que, no se encuentra prueba de que la causa eficiente de los hechos dañinos por los que se presenta la demanda haya sido atribuible al embalaje de la misma, pues destaca de las pruebas documentales que se aportan, que la mercancía y su embalaje no sufrieron daños más allá de ellos propios y menores que presentó al caer la misma.

Se reitera que no es cierto que haya habido una falla en el embalaje de la mercancía pues, se encuentra informe en donde se evidencia que el embalaje de la mercancía se realizó desde el día 18 de septiembre de 2015 quedando soporte de ello, de la siguiente manera:

- **ETAPA 1:** Realizada por Domingo Amézquita (Supervisor de Intervención Molino), Luis Javier Muñoz (Mecánico), Julián Darío Aguirre Rojo (Ayudante de Mecánica) y Juan Alberto Parra (Ayudante de Mecánica).  
En el turno 1 (en horario 10:00 a 14:00) se realizó el alistamiento y traslado del huacal vacío hasta el lado de la compuerta de cargue (diagonal a la Rebobinadora Gorostidi). Luego se realizó el traslado del rodillo de prensa 1868 desde la zona de rodillos ubicada a la entrada de la planta Molino (frente al CCM Refinadores) con el fin de hacer el embalaje dentro del huacal. Una vez depositado el rodillo dentro del huacal, se procedió a asegurarlo con 4 pernos de anclaje (medidas: 1" x 6" de largo) y tuercas (medida: 1" de diámetro) en cada una de los soportes del rodillo, en total 8 pernos de amarre a la estructura del huacal. Ver Ilustración 1.

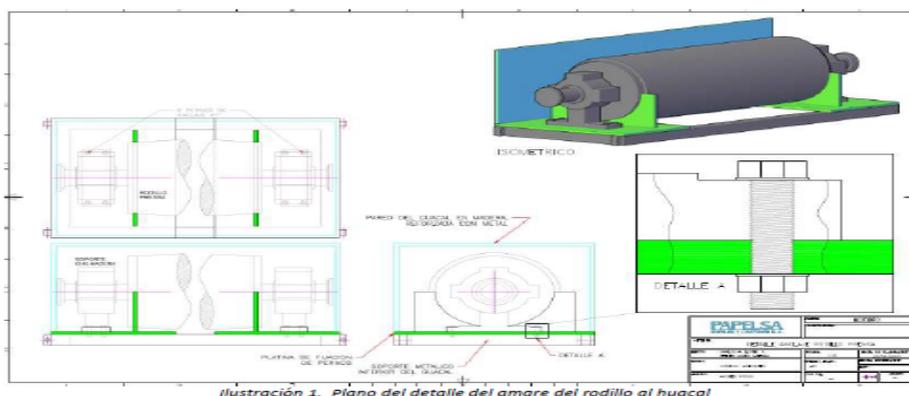


Ilustración 1. Plano del detalle del amare del rodillo al huacal

De esa manera, se encuentra información en donde la mercancía se entregó debidamente al transportador para que éste hiciera el amarre de la misma al camión:

- ETAPA 2:** Realizada por Domingo Amézquita (Supervisor de Intervención Molino), Harby Arenas Espitia (Mecánico), Carlos Arturo Álvarez (Ayudante de Mecánica), 1 mecánico (Julio García) y 1 ayudante (Jhon Byron Castro) de la firma Symelco. En turno 2 (de las 14:00 a las 17:00) se verificó la fijación del rodillo a la estructura del huacal por parte del Mecánico y el Ayudante de Mecánica de Papelsa. A las 14:43 ingresó el camión de placas SVF313 marca Volkswagen a las instalaciones de Papelsa conducido por OLMER VELASQUEZ BONILLA e identificado con cédula de ciudadanía 94419022, ubicándose en la zona de cargue del sótano Molino en posición de reversa.



Ilustración 4. Zona de compuerta de cargue rodillos

En este momento se procedió a levantar y desplazar el rodillo (junto con el huacal) para realizar el respectivo montaje sobre la carrocería del camión. Una vez ubicado el huacal sobre el camión, se instalaron y aseguraron las tapas al huacal.

Terminadas las anteriores labores, los mecánicos y ayudantes (de Papelsa y Symelco) hacen entrega de la carga al personal de Tanques y Camiones para el respectivo amarre, quedando a disposición del conductor por si necesitaba algo durante el amarre de la carga.

El mecánico de Papelsa y ayudante (Srs. Harby Arenas y Carlos Álvarez) observaron que el huacal quedó asegurado de la siguiente forma:

- En la parte inferior, el huacal cuenta con argollas (4 unidades, 1 en cada uno de sus extremos) que son parte de la estructura metálica del huacal. De cada una de estas argollas fue asegurado el huacal con correas de amarre a la carrocería del camión.
- En la parte superior también fue amarrado el huacal con correas, abrazándolo a los laterales de la carrocería con el uso de ganchos y trinquetes.
- A las 18:01 se retira el transportador con la carga de las instalaciones de Papelsa.



Ilustración 5. Correas de amarre a esquina derecha delantera.



Ilustración 6. Correas de amarre centrales en la parte superior y correa de amarre derecha trasera.

De la mano de lo anterior, se reitera que la obligación de cargue de la mercancía, y estibamiento de la misma, estaba en cabeza únicamente del transportador, como profesional especializado en el ejercicio de la actividad transportadora y a quien se le había informado sobre las condiciones y características de la mercancía para que el transportador entregase la mercancía en el lugar de destino convenido. Lo anterior de conformidad con el mandato legal establecido el artículo 1008 del Código de Comercio.

## **6. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ATRIBUIBLE AL REMITENTE DE LA MERCANCIA PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA:**

Se interpone la presente excepción considerando que en materia de responsabilidad deben conjugarse la presencia de tres elementos de su estructura que exige la Ley para hacer una declaración de responsabilidad, ellos son: La culpa, el perjuicio y la relación de causalidad entre el hecho culposo y el perjuicio, en ausencia de uno de ellos, la declaración deberá judicial de responsabilidad darse negando la responsabilidad del demandado. En el presente caso objeto de litigio los elementos que estructuran la responsabilidad se encuentran ausentes, pues no existe prueba que determine que el supuesto daño sufrido por el demandante se hubiese dado como consecuencia directa de una conducta culposa por acción u omisión del demandado.

La parte actora, no allega prueba alguna de la conducta culposa que pretende atribuir a la parte pasiva, por lo que no ha cumplido con su deber de probar la existencia de la misma tal como lo indican los artículos 2341 y 1757 del Código Civil así como el artículo 167 del C.G.P.

En este caso, no existe prueba y ni siquiera manifestación alguna de la parte demandante o transportadora contratista TANQUES Y CAMIONES S.A. de la que se encuentre que haya habido una conducta culposa atribuible al remitente de la mercancía en los hechos dañinos.

## **7. CONFIGURACIÓN DE UN HECHO DE UN TERCERO:**

Interpongo la presente excepción, teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia ha indicado que pese a que se presume la culpa de quien desarrolla una actividad peligrosa y que aun cuando concurren en los hechos dos actividades peligrosas y se encuentra que el detonante está en cabeza de uno de los dos sujetos, será éste entonces el único responsable del asunto, por tanto en el presente evento deberá acreditar la parte demandante que el detonante de los hechos estuvo en cabeza de la parte pasiva.

Igualmente se destaca de la doctrina nacional<sup>2</sup> que ha indicado que cuando se configura una culpa exclusiva de la víctima se genera una causal de exoneración del

---

<sup>2</sup> *“Los actos de la víctima, culposos o no, pueden ser la causa del daño, lo cual exonera al demandado. Si la conducta de la víctima es la causa exclusiva del daño la exoneración será total”.* P. 66 *El seguro*

demandado que puede ser total como en este caso si se encuentra que ésta fue la única causa de los hechos o parcial para proceder a una concurrencia de culpas y a una indemnización a prorrata.

En este caso, se configuraría en el hecho de un tercero, la conducta desplegada por el transportador frente al cargue de la mercancía y al transporte de la misma, considerando además que la misma se le entregó el día 18 de septiembre de 2015 y el accidente se presentó el día 20 de septiembre de 2015.

## **8. CONCURRENCIA DE CAUSAS:**

Existen circunstancias que amortiguan la responsabilidad del agente por la culpa extracontractual, tal como lo es la denominada concurrencia de culpas o culpa concurrente, evento contemplado por el artículo 2357 del Código Civil cuando estatuye que *"la apreciación del daño está sujeto a la reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente"*, figura entonces que por definición presupone que a la producción del perjuicio hayan concurrido tanto el hecho imputable al demandado, como el hecho imprudente de la víctima.

Ahora bien, al referirnos al hecho de tránsito objeto de esta demanda, sería necesario aplicar los principios de la responsabilidad directa con culpa probada establecida en el artículo 2341 del Código Civil, por cuanto a que la parte demandante al momento de los hechos se encontraba realizando una actividad peligrosa.

## **9. INEXISTENCIA DE UN DAÑO ANTIJURIDICO – AUSENCIA DE PRUEBA EN LOS PERJUICIOS – EXCESIVA E INDEBIDA VALORACIÓN DE LOS MISMOS:**

Se interpone la presente excepción teniendo en cuenta que ante la inexistencia de responsabilidad alguna atribuible a mí representada, no podrá emitirse condene por concepto de perjuicios morales ello ante la ausencia de responsabilidad civil que se pretende atribuir a la parte pasiva y a la excesiva e indebida tasación frente a los perjuicios morales, los que de acuerdo con los parámetros jurisprudenciales<sup>3</sup> en la que se han dado perjuicios morales por un tope máximo de veinte millones de pesos

---

*de Responsabilidad – Segunda Edición – Juan Manuel Díaz Granados – Junio de 2012 – Bogotá – Editorial Universidad del Rosario.*

<sup>3</sup>*"(...) como se puede observar, la línea jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia en lo atinente a la cuantificación de los perjuicios de orden moral, ha mantenido un rango entre los siete y veinte millones de pesos, atendiendo a la intensidad del daño moral y a la prueba del mismo; razón por la que ésta Sala acogiendo el criterio adoptado por nuestra máxima corporación y a que la parte activa de la Litis no arrió medio probatorio que acreditara, la intensidad del daño moral sufrido por cada uno de los demandantes, estima los perjuicios morales ocasionados a los hijos y madre de Dora Alicia Gallardo Calvo, en la suma equivalente a 16 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que a la fecha de la presente providencia equivalen a la suma de \$10.309.600; el valor de los perjuicios morales para Alirio Astaiza, se tasan en la suma equivalente a 11 salarios mínimos legales mensuales vigentes que a la fecha de la presente providencia equivalen a \$7.087.850." CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN CIVIL – M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ - STC11368-2015 - Radicación n.º 11001-02-03-000-2015-01834-00 - del veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015). (Subrayas fuera del texto)*

(\$20.000.000 M.cte) tratándose de casos en donde hay una muerte trágica de una persona.

No podrá emitirse condena en contra la parte demandada por lucro cesante y daño emergente por cuanto a que: 1. No hay prueba de una responsabilidad del demandado 2. No existe prueba de un no ingreso o un egreso en el patrimonio del actor que cumpla con las definiciones dadas por el artículo 1614 del Código Civil. 3. No existe prueba de la responsabilidad que se pretende atribuir a la parte llamada en garantía. 4. No se cumplen con los elementos necesarios establecidos por la jurisprudencia para la existencia de la certeza y causalidad del perjuicio solicitado para que se pueda constituir en un lucro cesante<sup>4</sup>.

## **10. LA INNOMINADA:**

Me refiero con ello a cualquier hecho o derecho en favor de mi mandante que resultare probado dentro del proceso y al cual me referiré en los alegatos de conclusión y luego de la práctica de las pruebas, así como a la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

### **SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA POR AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA Y PRESCRIPCIÓN PROPUESTAS POR PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA.:**

Se solicita al juzgador declarar probada excepción de prescripción y ausencia de la legitimación en la causa por pasiva y activa propuesta por la parte pasiva y por tanto proceder conforme lo ordena el artículo 278 en su numeral tercero dictando sentencia anticipada por estar probadas las excepciones de prescripción de las acciones derivadas del contrato de transporte y ausencia de legitimación en la causa por activa y pasiva.

### **SOLICITUD DE PRUEBAS:**

#### **1. INTERROGATORIO DE PARTE:**

1.1. Sírvase citar y hacer comparecer al despacho a los demandantes señores DANIEL ALFONSO LONDOÑO RAMIREZ, NORBERTO DE JESUS LONDOÑO SANTAMARIA, LUZ ELENA RAMIREZ RINCON, SANDRA MILENA LONDOÑO RAMIREZ, PAULA ANDREA LONDOÑO RAMIREZ y JULIANA LONDOÑO RAMIREZ,

---

<sup>4</sup> “Ahora bien, todo daño, para que sea susceptible de reparación, debe ser cierto y, en el caso de la segunda clase de responsabilidad atrás mencionada -contractual-, provenir directamente del incumplimiento de las obligaciones a cargo del demandado.

La certidumbre del daño, refiere a su “existencia u ocurrencia tangible, incontestable o verosímil, ya actual, ora ulterior, acreditada por el demandante como presupuesto ineluctable de la condena con pruebas idóneas en su entidad y extensión” CSJ, SC del 9 de septiembre de 2010, Rad. n.º 2005-00103-01.

“Y la causalidad, a que el daño sea “ocasionado por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de las obligaciones del deudor” CSJ, SC del 18 de enero de 2007, Rad. n.º 1999-00173-01.

con miras a que resuelva el interrogatorio de parte que le presentare por escrito o de manera verbal y que versará sobre los hechos de la demanda y las pretensiones de esta.

1.2. Sírvase citar y hacer comparecer al despacho a los demandados TANQUES Y CAMIONES S.A., PEDRO JAVIER VELEZ LONDOÑO y OLMER VELASQUEZ BONILLA, con miras a que resuelva el interrogatorio de parte que le presentare por escrito o de manera verbal y que versará sobre los hechos de la demanda y las pretensiones de esta.

## **2. TESTIMONIALES:**

2.1. Se solicita al juzgador tener como testigo al señor ANDRES POSSO quien estuvo a cargo del despacho de la mercancía por parte de PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA, el testigo podrá ser ubicado en correo electrónico [andres.posso@papelsa.com](mailto:andres.posso@papelsa.com)

2.2. Se solicita al juzgador tener como testigo al señor DOMINGO AMEZQUITA quien en su calidad de supervisor de intervención de molino estuvo a cargo del despacho de la mercancía por parte de PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA, el testigo podrá ser ubicado en correo electrónico [andres.posso@papelsa.com](mailto:andres.posso@papelsa.com)

2.3. Se solicita al juzgador tener como testigo al señor HARBY ARENAS ESPITIA quien en su calidad de mecánico estuvo a cargo del despacho de la mercancía por parte de PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA, el testigo podrá ser ubicado en correo electrónico [andres.posso@papelsa.com](mailto:andres.posso@papelsa.com)

2.4. Se solicita al juzgador tener como testigo al señor CARLOS ARTURO ALVAREZ quien en su calidad de ayudante de mecánica estuvo a cargo del despacho de la mercancía por parte de PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA, el testigo podrá ser ubicado en correo electrónico [andres.posso@papelsa.com](mailto:andres.posso@papelsa.com)

## **3. DECLARACIONES EXTRA PROCESALES PARA RATIFICACIÓN:**

De conformidad con lo establecido en los artículos 188 y 222 del C.G.P., se solicita al juzgador declarar la ratificación y contradicción de los mismos en audiencia de prueba, so pena de que ante su no comparecencia no sean tenidos en cuenta. Se solicita lo anterior para las declaraciones extra juicio que se aportan con la demanda.

## **4. DOCUMENTALES PARA RATIFICACIÓN POR DESCONOCIMIENTO:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 262 del C.G.P. se solicita la ratificación por desconocimiento de los siguientes documentos:

4.1. Calificación de la merma de capacidad laboral del señor DANIEL ALFONSO LONDOÑO RAMIREZ – enumerada en el número 7 de las pruebas documentales de la parte demandante.

4.2. Certificaciones expedidas por la INSTITUCION UNIVERSITARIA CEIPA sobre la vinculación laboral – enumeradas en el número 10, 11 y 12 de las pruebas documentales de la demanda.

4.3. Cotización enumerada en el número 17 de las pruebas documentales de la demanda.

#### **5. DOCUMENTALES (que se aportan):**

Me permito aportar las siguientes pruebas documentales:

5.1. Contrato celebrado entre PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA y TANQUES Y CAMIONES S.A.

5.2. Informe despacho de rodillo prensa 1868.

#### **6. CONTRADICCIÓN A DICTAMEN PERICIAL:**

Se solicita al señor juez la contradicción del documento denominado calificación de la merca de capacidad laboral, ello con miras a que se controvierta el mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P.

#### **7. OBJECCIÓN Y OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:**

Me permito presentar oposición y objeción al juramento estimatorio realizado por la parte demandante por concepto de perjuicios materiales sin estimar en el ítem del juramento estimatorio. Esta objeción se hace teniendo en cuenta la ausencia de responsabilidad atribuible a la parte demandada y a que la parte actora no prueba el lucro cesante y daño emergente que pretende. De tal manera que con fundamento en el artículo 206 del Código General de Proceso comedidamente le pido al Juzgado declare la violación al juramento estimatorio de la parte demandante y en consecuencia si la cantidad estimada de los perjuicios materiales excede el 50% de la que resulte efectivamente probada a título de lucro cesante y daño emergente, le solicito al Juzgado condenar a la parte demandante a pagar el 10% sobre la diferencia o si eventualmente se llegaren a negar las pretensiones por falta de prueba sobre su causación, le solicito al Juzgado lo condene en el equivalente al 5% del valor de las pretensiones por concepto de los perjuicios solicitados.

## **8. CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 167 DEL C.G.P.**

Se solicita al despacho dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 167 del CGP, considerando que en el presente evento le corresponderá a la parte demandante probar tanto la existencia de la responsabilidad que pretende atribuir a la parte demandada, así como los perjuicios que reclama por los daños que indica haber sufrido.

### **SOLICITUD DE CONDENA EN COSTAS:**

Considerando que la parte demandante dio lugar a la presente demanda y por ser sus pretensiones manifiestamente infundadas por cuanto no se configuró la culpa del asegurado o perjuicio alguno que indicara la necesidad de esta acción judicial, comedidamente le pido al señor Juez le condene en costas y agencias en derecho a favor de PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA S.A.

### **ANEXOS:**

Los indicados en el acápite de pruebas documentales.

### **DEPENDENCIA JUDICIAL:**

Bajo mi expresa autorización, vigilancia y control, nombro como dependiente judicial al señor CARLOS ANDRES DELGADO BONILLA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.194.635, estudiante de derecho y empleado de la firma LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S. para que acceda al expediente que contiene el proceso y soliciten las fotocopias que estimen convenientes en ejercicio de sus funciones como dependientes judiciales. Aporto los correspondientes certificados de estudio.

### **ANEXOS:**

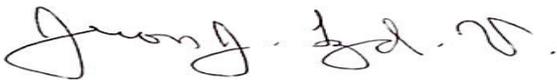
Al libelo de la contestación de la demanda me permito anexar:

- Los documentos indicados en el acápite de pruebas.
- Llamamiento en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

**NOTIFICACIONES:**

- Mí representada PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA lo hará en la Troncal Nordeste #999-18 de Barbosa – Antioquia.
- Recibiré en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 2 Oeste # 2 21 oficina 301, Edificio Don Juan, El Peñón, Santiago de Cali, Valle del Cauca. Correo electrónico: [notificaciones@londonouribeabogados.com](mailto:notificaciones@londonouribeabogados.com)

Atentamente,



JUAN JOSE LIZARRALDE VILLAMARIN  
C.C. 1.144.032.328  
T. P. 236.056 CSJ

**Re: PAPELSA 1958 Daniel Alfonso Londoño Ramirez PAPELSA RC Generales Civil Juzgado 11 Civil Circuito 2019-00517 Medellín**

Notificaciones Londoño Uribe Abogados &lt;notificaciones@londonouribeabogados.com&gt;

Mar 13/04/2021 3:45 PM

**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** info@tanquesycamiones.com <info@tanquesycamiones.com>; jamercadoj <jamercadoj@hotmail.com>; juanjose <juanjose@londonouribeabogados.com>; jessicapamela <jessicapamela@londonouribeabogados.com>; reclama.estatales@une.net.co <reclama.estatales@une.net.co> 9 archivos adjuntos (4 MB)

1606840782799\_013000206445\_12918728.pdf; 15-09-21 Informe interno despacho rodillo prensa 1868.pdf; F-01-13-066.pdf; contrato tanques.pdf; CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.pdf; LLAMADO EN GARANTIA A SURA.pdf; otro si contrato\_tanques.pdf; poliza transportador.pdf; SURA GENERALES (Superintendencia) PAGINA 3.pdf;

Buenas tardes, actuando como apoderado de PAPELSA, anexo remito escrito de contestación al llamamiento en garantía y sus anexos.

Remito adicionalmente formulación de llamamiento en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A.



Dando cumplimiento al Decreto 1377 reglamentario de la Ley 1581 de 2012 sobre Protección de Datos Personales, LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS, le informa que usted se encuentra en una de nuestras listas porque se ha registrado como cliente, proveedor o ha participado de alguna de nuestras actividades comerciales. Conforme a lo estipulado en la ley, en cualquier momento puede solicitar la supresión de sus datos de nuestros registros, enviando un correo a [leonora@londonouribeabogados.com](mailto:leonora@londonouribeabogados.com) comunicándose al Teléfono 52 +8939539 Cali.

El mié, 17 de mar. de 2021 a la(s) 08:00, Notificaciones Londoño Uribe Abogados ([notificaciones@londonouribeabogados.com](mailto:notificaciones@londonouribeabogados.com)) escribió:

Buenos días,

Por medio del presente informamos que hemos sido asignados como abogados de PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA en el proceso de la referencia.

Comedidamente solicitamos se nos notifique el auto que admitió el llamamiento en garantía y se nos permita acceso al expediente digital.

Correo: [notificaciones@londonouribeabogados.com](mailto:notificaciones@londonouribeabogados.com)

Adjuntamos poder y certificados de existencia y representación legal. Muchas gracias.



Dando cumplimiento al Decreto 1377 reglamentario de la Ley 1581 de 2012 sobre Protección de Datos Personales, LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS., le informa que usted se encuentra en una de nuestras listas porque se ha registrado como cliente, proveedor o ha participado de alguna de nuestras actividades comerciales. Conforme a lo estipulado en la ley, en cualquier momento puede solicitar la supresión de sus datos de nuestros registros, enviando un correo a [leonora@londonouribeabogados.com](mailto:leonora@londonouribeabogados.com) comunicándose al Teléfono 52 +8939539 Cali.